



PROTOCOLO USO DE NOMBRE SOCIAL PARA PERSONAS TRANS O NO BINARIAS INSTITUTO PROFESIONAL SAN SEBASTIÁN

I. ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL

La Ley N° 21.091 sobre educación superior dispone que la educación superior es un derecho cuya provisión debe estar al alcance de todas las personas, de acuerdo con sus capacidades y méritos, sin discriminaciones arbitrarias, para desarrollar sus talentos. Incorpora en sus principios a la inclusión, velando por la eliminación y prohibición de todas las formas de discriminación arbitraria.

Por su parte, la Ley N° 21.120 de Identidad de Género (LIG), publicada 10 diciembre del año 2018, reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, y tiene por objeto el reconocimiento y garantía del Derecho a la Identidad de Género. Esta norma legal define la Identidad de Género como “la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento”.

La Ley N° 21.369, por otra parte, previene y sanciona el acoso sexual, la violencia de género y la discriminación de género en las Instituciones de Educación Superior, estableciendo la obligación a las casas de estudios superiores de contar con un modelo integral de prevención y sanción de este tipo de conductas, con la finalidad de generar ambientes educativos seguros y libres de violencia de género.

En este contexto, el Instituto Profesional San Sebastián cuenta con una Política de Inclusión y Diversidad, que aborda la inclusión como una responsabilidad de toda la comunidad educativa, mediante el respeto a las personas, a la diversidad, la discapacidad, la multiculturalidad, los derechos humanos y la equidad de género.

El objetivo general de dicha política institucional es promover un ambiente favorable para la convivencia y calidad de vida en el espacio de la comunidad educativa que permita velar por la inclusión, diversidad y equidad de género. Y dentro de sus objetivos específicos, está “promover la inclusión, diversidad y equidad de género, eliminando cualquier discriminación arbitraria, centrada en atención a la diversidad”.

El presente documento tiene el propósito de materializar estos objetivos, procurando el pleno respeto de la identidad de género de las personas trans y/o no binarias, así como el uso del nombre social y/o del nombre legal rectificado por la Ley de Identidad de Género.





II. ALCANCE

Este protocolo será aplicable a toda la Institución y a todos quienes son parte del Instituto Profesional San Sebastián, ya sean estudiantes, docentes, colaboradores -directivos y administrativos- y egresados o titulados, quienes podrán por una parte solicitar el uso del nombre social, informar la rectificación del nombre y sexo registral por la Ley de Identidad de Género para la actualización de los registros institucionales y, por otra parte, deberán cumplir con el respeto al nombre social o modificación del nombre registral de quienes lo hayan solicitado.

Los hechos de discriminación por identidad de género, orientación sexual y/o expresión de género deberán ser denunciados e investigados en conformidad con el Protocolo de Investigación y Sanción del Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género, el que es parte del Modelo Integral de Prevención y Sanción de estas conductas en la Institución.

III. GLOSARIO

Para los efectos del presente protocolo, su aplicación e interpretación -y en concordancia con la ley y normativa internacional atinente- el marco conceptual a utilizar es el siguiente:

Discriminación de género: distinción, exclusión o restricción basada en el género de una persona, sea el que la persona identifica como propio, o el que terceros le atribuyen y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales.

Expresión de género: Manifestación social del género de una persona, mediante elementos culturalmente asociados a uno u otro género, tales como comportamientos, vestimenta, la manera de hablar y expresarse, la forma de interactuar con los demás, entre otros.

Género: concepto social de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que, según cada sociedad o cultura, corresponde a hombres y mujeres. Es una construcción social y cultural.

Identidad de género: Es la vivencia interna e individual tal como cada persona la siente profundamente. Esta puede o no coincidir con el sexo asignado al nacer, de modo que incluye la vivencia personal del cuerpo.

Nombre legal o registral: Nombre que consta en la cedula de identidad de una persona.

Nombre social: Se entiende por nombre social aquel que una persona identifica o asocia con su género auto percibido y que puede no coincidir con su nombre legal o registral.

Persona no binaria: Aquella cuya identidad de género está fuera de los límites binarios (Hombre/Mujer), es decir que no se identifica con el género masculino o femenino y se encuentra dentro del espectro de personas intersex.





Persona trans: Aquella cuya identidad de género no coincide con el sexo asignado al nacer. Puede tratarse de un hombre trans o de una mujer trans.

Sexo: El sexo es el conjunto de características físicas, biológicas, anatómicas y fisiológicas que tienen los seres humanos y que las ubican dentro de la condición de mujer, hombre, o dentro del espectro de personas intersex.

IV. OBJETIVO DEL PROTOCOLO

El presente protocolo tiene como objetivo general el respeto a los derechos humanos de las personas trans y no binarias, específicamente a su derecho a la identidad de género, regulando el uso del nombre social o registral modificado en los espacios educativos del Instituto Profesional San Sebastián, sean físicos o virtuales, procurando así ambientes de respeto, sana convivencia y libres de violencia.

En este sentido, los objetivos específicos de este instrumento son:

- Generar un procedimiento para la solicitud y autorización de uso de nombre social para personas trans o no binarias.
- Generar un procedimiento para la solicitud de modificación del nombre registral en conformidad a la LIG.
- Determinar unidades y cargos responsables de gestionar las solicitudes señaladas.
- Orientar a las áreas y personar intervinientes en dichos procedimientos, así como a la comunidad educativa en general.

V. PRINCIPIOS

El presente protocolo y los procedimientos que aquí se contemplan, se sustentan en los siguientes principios:

Confidencialidad: Toda persona tiene derecho a que se resguarde el carácter confidencial y reservado de sus datos personales y antecedentes que revistan el carácter de datos sensibles.

Dignidad: Toda persona tiene derecho a recibir un trato amable y respetuoso en todo momento y circunstancia.

Legalidad y respeto a los derechos humanos: El procedimiento que establece el presente protocolo institucional y su aplicación se hará siempre en conformidad con la legislación vigente y total respeto a los derechos humanos.





No discriminación de género: Entendiendo discriminación como toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, la orientación sexual, la identidad y/o expresión de género de una persona y que, careciendo de justificación razonable, le cause privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

No patologización: El reconocimiento y la protección de la identidad de género considera como un aspecto primordial, que es la comprensión de que de toda persona trans, intersex o no binaria no es, ni debe ser tratada, como una persona enferma.

VI. SOLICITUD USO NOMBRE SOCIAL

- Consideraciones Previas:

1. Esta solicitud permitirá cambiar el nombre de pila, manteniéndose los apellidos legalmente registrados de la persona solicitante.

2. El nombre social, una vez aprobada la solicitud, será utilizado en los registros, documentación y comunicaciones verbales y escritas, en ámbitos curriculares y extracurriculares, como lo son las listas de asistencia a clases, identificación en pruebas y exámenes, correos y plataformas electrónicas institucionales, comunicaciones y cualquier otra fuente de información institucional escrita del Instituto, sin afectar la identificación oficial en la emisión de documentos legales y/o externos del Instituto, en donde corresponde utilizar su identidad legal, mientras no se oficialice un cambio registral según LIG, debiendo asegurarse el uso y conservación de tales datos personales.

3. Todos los miembros de la comunidad educativa IPSS tendrán el deber de utilizar el nombre social, mediante un trato digno y respetuoso, para dirigirse o referirse a las personas trans o no binarias que lo hubiesen solicitado en conformidad con el presente protocolo.

4. Si una solicitud de uso o cambio de nombre no se funda en razones de identidad y/o expresión de género, no será tramitada conforme a este protocolo.

- Procedimiento:

Quién solicite uso de nombre social en conformidad a este protocolo, debe completar un formulario, efectuar una declaración jurada simple y acompañar con una fotocopia de su cédula de identidad.

Estos documentos deberán ser enviados por correo electrónico, al correo institucional inclusionydiversidad@ipss.cl

El formulario y el modelo de declaración jurada simple se encuentran disponible en la página web institucional: www.ipss.cl

Plazo: La Institución tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para aceptar o denegar fundadamente la solicitud y un plazo máximo de 10 días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud.





Desde el pronunciamiento y en el plazo de 30 días hábiles deberán efectuarse las adecuaciones necesarias en los registros y la documentación del Instituto, ajustando su identidad al nombre social, sin perjuicio del resguardo de la identidad legal para documentos oficiales y su aplicación con efectos externos a la Institución.

VII. SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE NOMBRE LEGAL POR LEY N°21.120.

- Consideraciones previas:

1. La rectificación de nombre que se solicite y efectúe por Ley de Identidad de Género actualizará la información institucional del solicitante, según conste en partida de nacimiento y/o RUT.

2. Todos los miembros de la comunidad educativa IPSS tendrán el deber de utilizar el nombre legal actualizado por Ley 21.120, mediante un trato digno y respetuoso, para referirse o dirigirse a quienes hubiese modificado registralmente su nombre.

- Procedimiento:

Para efectos de informar la rectificación de nombre legal por Ley de Identidad de Género LIG, se disponibiliza institucionalmente un formulario, al que se deberá acompañar una fotocopia de la cédula de identidad y de la partida de nacimiento de la persona solicitante.

Estos documentos deberán ser enviados por correo electrónico, al correo institucional inclusionydiversidad@ipss.cl

El formulario se encuentra disponible en la página web institucional: www.ipss.cl

Plazo: La Institución tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para procesar la solicitud. Desde la completa tramitación de la solicitud y en el plazo de 30 días hábiles deberán efectuarse las adecuaciones necesarias en los registros y documentación institucional.

Los egresados o titulados que soliciten rectificación de nombre legal por Ley de Identidad de Género posterior a su titulación y/o egreso, podrán solicitar la emisión de un nuevo certificado y/o diploma, sin costo adicional, por una única vez.

VIII. VIGENCIA E INTERPRETACIÓN

El presente protocolo ha sido revisado y aprobado por el Comité de Inclusión y Diversidad del Instituto Profesional San Sebastián, encontrándose vigente a partir del mes de julio del año 2024.

En caso de dudas en su interpretación o aplicación, resolverá la Secretaría General, en consulta al Comité de Inclusión y Diversidad de la Institución.

